RESOLUCIÓN No:	**009**	**FECHA:**	**2 de mayo de 2022**	**PAGINA Nº:**	1 de 5

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DABS-SAMC-001-2022"

El suscrito director del Departamento Administrativo de Bienestar Social y Programas Especiales del municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales, y en especial las que la confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y Decreto Municipal No. 002 de enero de 2022.

CONSIDERANDO QUE:

Que, el artículo 209 e la constitución política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…".

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…".

Que, el alcalde en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normativa que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y mediante los Decretos Municipales No. 002 de enero de 2021, delegó funciones en las actuaciones contractuales, a los secretarios, jefes de oficina y directores del ente territorial.

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, está en cabeza del jefe o representante de la respectiva entidad, según sea el caso para lo cual el Departamento Administrativo de Bienestar Social y Programas Especiales **DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA,** se encuentra delegada en materia contractual.

De acuerdo a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2020-2030, del gobierno nacional, los factores que generan riesgo para que las personas adopten la calle como su forma de vida son variados y están relacionados con elementos de desigualdad estructural que generan exclusión, como pobreza, falta de vivienda, falta de empleo e ingresos, barreras para el acceso a educación y capacitación, cambios económicos e institucionales de fuerte impacto social, entre otros, y también se encuentran elementos biográficos que son los que precipitan la adopción de la vida en la calle, como vivir distintos tipos de violencias, consumo de sustancias psicoactivas, pérdida de trabajo o bienes, ruptura o desintegración de lazos familiares y redes de apoyo, trastornos mentales, e incluso se encuentra el gusto personal, entre ellos. Por tanto, se requiere considerar que las acciones efectivas para la garantía y restablecimiento de derechos, así como para la inclusión social, demandan una intervención centrada en las personas habitantes de la calle

y el contexto que las expulsó, en el que viven actualmente, y el que las acogerá si deciden superar su situación, desarrollando acciones de manera integral.

La Política Pública Social Nacional para Habitantes de la Calle define que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y de los presupuestos de las entidades territoriales, provenientes del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Seguridad Social y otras fuentes como la cooperación técnica y con recursos propios. De acuerdo con las necesidades y gestión de cada entidad, podrá recurrirse también a recursos parafiscales. Es pertinente tener en cuenta que de conformidad con la Constitución Política y en concordancia con la descentralización y autonomía de sus entidades territoriales prevista en la Ley 715 de 2001 se precisa la distribución de competencias y recursos entre la nación, los departamentos, distritos y municipios. A la nación le corresponde fijar las políticas públicas, definir las fuentes de financiación de los programas para cumplir los cometidos estatales, brindar asistencia técnica a las entidades territoriales, hacer seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y ejercer la inspección, vigilancia y control. Por su parte, a las entidades territoriales les corresponde la ejecución de las políticas y programas para garantizar la integración a la comunidad de quienes se encuentran en situaciones de riesgo, sin vivienda, sin acceso a servicios educativos y otras vulnerabilidades.

Que, corresponde al Departamento Administrativo de Bienestar Social, de acuerdo al plan de desarrollo brindar servicios de atención integral al habitante de calle, incluida en la Línea Estratégica 1: Equidad e Inclusión Social, Componente 2: Cúcuta con bienestar social, Programa: Cúcuta Incluyente, Producto: Servicios de atención integral al habitante de calle, cuya meta es 80 Personas atendidas con servicios integrales, por ello, en la vigencia 2022 se formuló el proyecto "APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL AL HABITANTE DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE PARA LA VIGENCIA 2022 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", identificado con el código BPIN 2021540010108, el cual contempla la intervención en las diferentes calles de la ciudad para lograr la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle, en este proceso se desarrollará la sensiblizacion motivación y orientación a fin de ofrecer la oferta institucional en el logró de superar su situacion y asi avanzar en el mejoramiento de su calidad de vida, ya sea a través del enrutamiento a diferentes servicios de las entidades regionales, nacionales o internacionales o el traslado al Centro de atención integral de habitantes de calle ubicado en la Av. 7º # 1 – 45 a cargo del Departamento Administrativo de Bienestar Social.

Que esta necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio Vigencia 2022 y cuenta como respaldo presupuestal con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 2160 del 28 de marzo de 2022, rubro 2.3.2.02.02.009.41 denominado "Servicios para la comunidad, sociales y personales en inclusión social y reconciliación", por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS DOS PESOS MLCTE ($999.999.402,00)**, fuente del Recurso 1.2.1.0.00.1-ICLD -LIBRE ASIGNACIÓN, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($499.999.402,oo) y 1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION por un valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,oo).

Una vez realizado el Anáisis del sector, se estableció para todos los efectos legales y fiscales que el presupuesto oficial del contrato resultante de la presente Convocatoria Pública está estimado en un valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS DOS PESOS MLCTE**

($999.999.402,00) y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, sin embargo el valor real del mismo será el que resulte del valor ofertado por el adjudicatario del contrato resultante del proceso.

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliegos de condiciones a que hace relación el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

Que, la selección del contratista se realiza a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** por lo tanto la entidad puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de Selección previsto en la Ley 80 de 1993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el del Decreto 1082 del 2015.

Que, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 del 2015, se publicó en el portal único de contratación SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y el anexo técnico, el día 13 de abril de 2022.

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es, desde día 13 hasta el 22 de abril de 2022.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada, se recibió observación por parte de NORSAN GROUP, Representada Legalmente por NELLY BAYONA ACERO, solicitud de limitación a pymes ubicada en el Departamento Norte de Santander, y a través de mensajes, observación en la plataforma SECOP II, por parte de ASCODES S.A.S., Representado Legalmente por GABRIEL IVÁN GARCÍA GONZÁLEZ, las cuales fueron resueltas por la entidad territorial y publicada oportunamente.

Que, se hace necesario continuar con el proceso de contratación, por lo que se procederá a publicar los pliegos definitivos.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015, dispone: *"La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección."*

Que, mediante el presente acto administrativo se adopta el pliego de condiciones definitivo que regirá las reglas básicas para llevar a cabo la SELECCIÓN DEL OPERADOR PARA APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL AL HABITANTE DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas es del jefe o representante de la respectiva entidad, según sea el caso; El Departamento Administrativo de Bienestar Social y Programa Especiales; se encuentra delegado

en materia contractual, para adelantar el presente proceso contractual, conforme al Decreto Municipal No. 12 del 14 de enero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 850 de 1993 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convocan a las veedurías ciudadanas para ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, y así acatar estrictamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que conlleven al éxito del proceso contractual.

Por lo expuesto anteriormente, el director del Departamento Administrativo de Bienestar Social y Programas Especiales del municipio de San José de Cúcuta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DABS-SAMC-001-2022,** que tiene por objeto: "APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL AL HABITANTE DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER".

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma para el procedimiento del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DABS-SAMC-001-2022, es el establecido en la plataforma del SECOP II.

NOTA: Las fechas y plazos indicados en la plataforma, podrán variar conforme a la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

PARAGRAFO: En caso que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de Adenda, la cual será publicada conforme a lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DABS-SAMC-001-2022,** se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y el Decreto 1082 de 2015; así como la ley 1474 del 12 de julio de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Toda la información relativa al presente Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DABS-SAMC-001-2022,** será publicada para consulta del público en general en el *SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II,* a través del portal único de contratación www.contratos.gov.co, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección; así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Existe en el presupuesto general del municipio de San José de Cúcuta, el soporte de disponibilidad presupuestal para atender el presente Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DABS-SAMC-001-2022.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el **SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP**.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los dos (2) días del mes de mayo de 2022.

RENE FRANCISCO DIAZ GRANADOS VILLAMIZAR
Director
Departamento Administrativo de Bienestar Social

Proyectó: Edinson Alfonso Meneses González – Asesor Jurídico Externo.